INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/313/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las **trece horas del diez de diciembre** de **dos mil veinticuatro**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día **cinco** de **diciembre** de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE**

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/313/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cinco de diciembre de dos mil veinticuatro[1].

VISTO el oficio SE/3446/24, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[2], recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[3] del Instituto el tres de diciembre; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[4], así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el oficio de la cuenta, a través del cual, el Secretario Ejecutivo del Instituto remite el diverso P/602/24, signado por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto, a través del cual remitió la siguiente documentación:

1. Oficio [redacted] signado por el Mtro. José Víctor Delgado Maya, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral[5] en Querétaro, que va en una foja útil con texto por uno solo lado, a través del cual se informó a este Instituto el contenido del proveído de veintinueve de noviembre, por el cual se acordó la incompetencia del INE para el trámite y sustanciación de la denuncia que originó la presente causa.

2. Copia simple del proveído de veintinueve de noviembre, dictado dentro del expediente [redacted] que va en diez fojas útiles con texto por ambos lados.

3. El escrito de denuncia suscrito por [redacted] por propio derecho, que va en catorce fojas útiles por un solo lado, así como sus anexos consistentes en impresiones de coordenadas geográficas, que van en dos fojas útiles con texto por un solo lado, copia simple de credencial para votar que va en dos fojas útiles con texto por un solo lado, copia simple de dos escritos que van en una foja útil con texto por un solo lado cada uno y dispositivo de almacenamiento USB.

Documentos que se ordena agregar a los autos en que se actúa para que surtan los efectos a que haya lugar. Asimismo, se ordena la verificación del contenido del dispositivo de almacenamiento USB una vez que la denunciante haya dado cumplimiento a la prevención realizada por esta Dirección Ejecutiva mediante proveído de dos de diciembre.

[1] Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso.
[2] En adelante Instituto.
[3] En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.
[4] En lo sucesivo Ley Electoral.
[5] En adelante INE

SEGUNDO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese por estrados; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral, 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto. **CONSTE**

Mtra. Noemí Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

MNSC/MECC/EAIH

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable (nombre); además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.